

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 0811/04 de fecha 28 de septiembre de 2004, los ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso del Estado remitieron a las Comisiones Conjuntas de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, la iniciativa de ley con proyecto de decreto presentada por el Diputado Juan Carlos Pinto Rodríguez, para reformar el artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa objeto de estudio y dictamen que nos ocupa, tiene como finalidad reformar el precepto legal a efecto de dar una mayor agilidad de trámites y acortar los términos en lo relativo a la incorporación municipal cuando se trate de promoción de viviendas y, con esto, dar mayor seguridad jurídica tanto a los promotores como a los adquirentes de vivienda, para lo cual se pretende establecer un término fijo a la dependencia municipal para que elabore un dictamen después de la solicitud hecha por el promotor, con base en el acuerdo de cabildo que se emita oportunamente en un término perentorio que será a partir de que la dependencia municipal haya presentado el dictamen, suprimiendo con esto la disposición expresa de que el dictamen correspondiente que emita la Dependencia Municipal surte efectos para iniciar los actos traslativos de dominio y, por el contrario, fija términos muy puntuales a la misma Dependencia para que elabore el dictamen, así como un término para que el propio Cabildo emita el acuerdo. Especificando que transcurridos los términos fijados para emitir tanto el dictamen de la dependencia municipal como el acuerdo de cabildo y no habiéndose emitido tales, se procederá a fincar las responsabilidades que procedan conforme a lo dispuesto en el artículo que se reforma .

TERCERO.- Que una vez hecho un minucioso análisis con respecto a la reforma planteada de la Iniciativa objeto de dictamen, estas Comisiones consideramos procedente la propuesta de reforma a la Ley de Asentamientos Humanos toda vez que para agilizar los trámites y acortar los tiempos es necesario establecer plazos para la presentación del dictamen de la dependencia municipal así como el acuerdo del cabildo para evitar con esto la inseguridad jurídica en que se veían los constructores y promotores de viviendas sobre la realización o inicio de los actos traslativos de dominio, teniéndose con esto que esperar para llevarlos a cabo hasta que se emitiera el acuerdo de cabildo, provocando que no existiera la certeza jurídica de que los actos realizados con base solo a la aprobación del dictamen por la dependencia municipal fueran definitivos.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO N° 156

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 330.- Para el caso de las promociones de vivienda, la incorporación municipal de la urbanización o etapas solicitadas, surtirá efecto solamente mediante el Acuerdo que emita el Cabildo respecto del dictamen correspondiente que le someta a su consideración la Dependencia Municipal.

La Dependencia Municipal emitirá el dictamen aludido en el párrafo anterior, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud hecha por el promotor, y se dará con base en la aprobación otorgada previamente por el Cabildo al Programa Parcial de Urbanización, de acuerdo con el artículo 282 de esta Ley.

El Cabildo emitirá el Acuerdo que corresponda dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que la Dependencia Municipal le haya presentado el dictamen.

Si la Dependencia Municipal no emite el dictamen dentro del plazo establecido en el presente artículo, se le dará por única vez un término improrrogable de 5 días hábiles para que lo emita y, en caso de persistir en su omisión, se procederá a la destitución del titular de dicha Dependencia por parte del Cabildo, la cual se le notificará personalmente dentro de los 6 días hábiles siguientes al acuerdo de destitución.

Autorizada la incorporación, la Dependencia Municipal, dentro de las 48 horas siguientes, enterará mediante oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el fin de que procedan los traslados de dominio, así como a la autoridad catastral correspondiente para que proceda el reavalúo de la zona, en los términos de la legislación catastral.

En caso de que el Cabildo no emita el Acuerdo que corresponda dentro del plazo establecido en el presente artículo, se procederá en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Dentro de las 48 horas posteriores a la emisión del Acuerdo, el Ayuntamiento tramitará su publicación en el *Periódico Oficial “El Estado de Colima”*, cuyo costo deberá ser cubierto por el promotor.

Si pasado el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Dependencia Municipal no entera al Registro Público de la Propiedad y del Comercio y al Catastro de la incorporación municipal, el promovente podrá acudir directamente y con los mismos efectos a dichas dependencias, a fin de enterarlas y para que procedan a realizar los traslados de dominio y reavalúos de la zona. En dicho caso, ambas dependencias harán saber al Ayuntamiento la negligencia de la Dependencia Municipal, así como que han procedido a dar cumplimiento a la solicitud del promovente.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

Dip. Juan Carlos Pinto Rodríguez
Presidente

Dip. Francisco Palacios Tapia
Secretario

Dip. Ferdinando E. Martínez Valencia
Secretario